



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS
*Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0213/2019

Santísima Trinidad, 12 de Diciembre de 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, delimita las competencias de los diferentes niveles del Estado, determinando que: "**I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: 19. Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado... II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria...**"

Que, la misma Constitución Política del Estado establece los principios de la Política Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, estando plasmada la misma en el Artículo 323 el cual determina que: "**I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria... II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.**"

Que, el Artículo 9° de la Ley 2492 define un concepto de tributos y su clasificación, por consiguiente: "**I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines... II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.**"

Que, el Artículo 11 numeral I. de la precitada Ley establece que "**Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados... 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad...**". De igual manera determina que: **II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado... III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.**

Que, de igual manera el Artículo 6 de la Ley 2492 instituye el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, el cual sostiene que:

I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.





Estado Plurinacional de Bolivia



8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 154 (Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos) establece:

I. Son de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, con carácter enunciativo y no limitativo, los impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- b. Importaciones definitivas.
- c. La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.
- d. Las transacciones financieras.
- e. Las salidas aéreas al exterior.
- f. Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- g. La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

II. El nivel central del Estado, podrá crear otros impuestos sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las entidades territoriales autónomas.

Que, mediante Ley N° 2061, se crea el Servicio Nacional De Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio Rural y Tierras (MDRyT), encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Ley 830 se crean las Tasas por Servicios Prestados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, estableciendo en su artículo 24 que las mismas "se pagarán al SENASAG en las formas, medios y procedimientos que establezca el reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa en un plazo de 60 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que, la Resolución Administrativa SENASAG N° 081/2019, de fecha 05 de abril de 2019, en su parte dispositiva primera, aprueba El "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA)", el cual consta de Cuarenta y Dos (42) artículos.

Que, la Resolución Administrativa SENASAG N° 0181/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, aprueba el nuevo REGLAMENTO DE FORMAS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TASAS por servicios prestados del SENASAG en sus IV Capítulos, 16 Artículos y anexos, Conforme a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 830.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366 de fecha 19 de noviembre de 2019, el Sr. Ministro de Desarrollo Rural y Tierras designa al Dr. Carlos Edson Peñaranda Bersatti como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SENASAG.

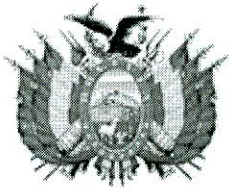
POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Carlos Edson Peñaranda Bersatti, con la facultad conferida por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (DERÓGUESE) la disposición del ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0181/2019, de fecha 27 de septiembre de





Estado Plurinacional de Bolivia



2019, que aprueba el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA) .

ARTICULO SEGUNDO.- (APRUÉBESE) El nuevo "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA) , el cual consta de Cuarenta y Cuatro (44) artículos, documento que se encuentra adjunto y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- (MODIFÍQUESE) los CODIGOS DE SERVICIOS N° 79 y 80, del ANEXO N° 2 del "REGLAMENTO DE FORMAS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE TASAS para servicios prestados del SENASAG" aprobado mediante la Resolución Administrativa 181/2019, debiendo quedar redactado de la siguiente forma;

Cuadro N°1

CODIGO DEL SERVICIO	NOMBRE DEL SERVICIO	N° DEL SERVICIO (Ley 830)	DETALLE DEL SERVICIO (Ley 830)
79	Registro Fitosanitario único nacional de productores agrícolas.	1.a	Registro Fitosanitario único nacional de productores agrícolas y Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas y Originarias (OECAS) y (OECOM)
80	Registro Fitosanitario único nacional de productores Agrícolas de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas y Originarias (OECAS) y (OECOM)		

ARTÍCULO CUARTO.- (VIGENCIA) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.

ARTICULO QUINTA.- (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO) Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Asuntos Administrativos del "SENASAG", el Área de Recaudaciones, las Jefaturas Departamentales del SENASAG y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abog. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
PA 41627760MVS-A M.I.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT

Dr. MVZ. Carlos Edson Peñaranda Bersatti
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Abog. Erich W. Reintsch Medina
ANALISTA JURIDICO
BPA N° 5859891EWRM
SENASAG - MDRYT

C.C./ Arch.
D.N./Dr. Carlos E. Peñaranda.
UNAJ/ Dr. Oscar Vargas
UNAF/Lic. Luis Suarez
Abog. Erich W. Reintsch

